Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

///Plata, 8 de mays de 2013.

VISTO: Lo dispuesto por Resoluciones de Presidencia 103/13, 120/13 y 131/13, dictadas como consecuencia de la situación suscitada por el temporal ocurrido el día 2 de abril ppdo., en la ciudad de La Plata y en localidades aledañas, además de otros partidos del Gran Buenos Aires, el cual provocó inundaciones de envergadura.

Y CONSIDERANDO: Que la magnitud del fenómeno acontecido y las implicancias que el hecho tuvo para una importante cantidad de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, motivó la preocupación de este Tribunal, en miras de mitigar —de alguna manera- las pérdidas materiales de los damnificados.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo 3137 (texto según Ac. 3620), por el cual se faculta a la Suprema Corte de Justicia a otorgar subsidios -en el marco de las factibilidades presupuestarias- a los integrantes del Poder Judicial, por situaciones extremas y/o necesidades imperiosas, se impuso la necesidad de establecer mecanismos que por un lado agilicen –en esta particular coyuntura- los trámites de admisión de los posibles beneficiarios y, por otro, la determinación de una modalidad especial para su concesión, que contemple parámetros claros y objetivos para evaluar las solicitudes de los damnificados, teniendo en cuenta el carácter excepcional del fenómeno climático acontecido.

Que con dicho propósito, la Suprema Corte encomendó a las Secretarías de Personal y Planificación la elaboración del sistema de evaluación y diagnóstico a aplicar, el que consistió en la realización -en una primera etapa- de un censo de damnificados, la diagramación de pautas para la instrumentación del procedimiento de verificación de las viviendas atendiendo la totalidad de las zonas afectadas, y la constatación in situ, con participación de un grupo de profesionales, de los daños ocasionados.

Que habiéndose concluido el relevamiento y presentado el cuadro de situación general, se determinó el sistema de ponderación de las solicitudes en base a las siguientes variables y condiciones: nivel del daño (en función de información relativa a la altura que alcanzó el agua, forma de ingreso de la misma y superficie afectada), carácter en que se ocupa el inmueble (propietario, inquilino, otro), nivel presupuestario del cargo del solicitante, y composición del grupo familiar (cantidad de miembros e hijos menores de edad).

Que se excluyeron aquellas solicitudes en las que se declaró poseer cobertura a través de pólizas de seguro, así como aquellas en las que los solicitantes cónyuges o convivientes pertenezcan ambos al Poder Judicial, considerándose sólo una de ellas.

Que, en función de las partidas disponibles y los montos definitivos a otorgarse, a efectos de imprimir al trámite la celeridad necesaria en pos de dar una respuesta inmediata a los damnificados, resulta conveniente disponer una asignación efectiva inicial a la totalidad de los afectados, estableciendo un monto fijo como adelanto, para cada uno de ellos.

Que con posterioridad a dicha medida, se analizará cada caso relevado conforme las variables establecidas, con el objeto de determinar el monto total del subsidio, acompañándose -en oportunidad de dictarse el acto administrativo pertinente- la nómina de beneficiarios y el monto total del subsidio a conceder, tomando en consideración los criterios citados precedentemente.

Que para atender a esta situación de excepción se realizaron, por la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, los ajustes pertinentes a las partidas presupuestarias.

Que en virtud de lo expuesto, habiendo acordado el criterio y los medios de asignación de los subsidios a los magistrados, funcionarios y agentes afectados, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el criterio para la evaluación, ponderación y clasificación individual de las solicitudes de subsidios propuesto por las Secretarías de Personal y Planificación, establecido en función de las siguientes variables: nivel del daño de la vivienda (altura que alcanzó el agua, forma de ingreso de la misma y superficie afectada), carácter en que se ocupa el inmueble (propietario, inquilino, otro), nivel presupuestario del cargo del solicitante y composición del grupo familiar (cantidad de miembros e hijos menores de edad).

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Artículo 2º: Dar por cumplido y aprobado el censo de los damnificados, así como los resultados de la constatación de los daños por parte de los grupos de trabajo integrados a tal fin, con agentes pertenecientes a la Secretaría de Personal, de Planificación y de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Encomendar a las citadas Secretarías el estudio y la evaluación de cada caso particular, con base en las variables fijadas y en el relevamiento efectuado, en función del criterio aprobado por el presente decisorio, con la finalidad de establecer el monto total del subsidio a conceder a cada damnificado.

A tales efectos, deberán acompañar los listados conteniendo la nómina de los agentes alcanzados por el beneficio, la documentación respectiva, la metodología aplicada para mensurar el daño y el procedimiento para su distribución.

Artículo 4°: Otorgar —en una primera etapa- un subsidio de pesos diez mil (\$10.000), encuadrado en el artículo 2° del Acuerdo 3137, a los damnificados por el temporal ocurrido el día 2 de abril de 2013 según nómina adjunta como Anexo, debiéndose imputar la presente erogación a las partidas específicas del presupuesto vigente de la "Administración de Justicia".

Artículo 5°: Disponer que, ante el supuesto de que algún integrante del Poder Judicial no se encuentre contemplado en la nómina de damnificados relevados por razones atribuibles al procedimiento de evaluación, podrá formular reclamo —en el término de treinta (30) días corridos- ante la Suprema Corte de Justicia, debiendo presentar para su resolución, la documentación que acredite su condición de damnificado.

Registrese, comuniquese a la Secretaria de Administración y publíquese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETEIGIANI

HILDA KOGAN

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

000914

RLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELO

Secretario

Secretaria de Servitios Unidentificações